



**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

RECIBIDO

**CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN**

RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIPAL.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

Proceso SSD N° 7255562

REF.: Deniega en parte solicitudes de derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas subterráneas que indica, en la provincia de Huasco, Región de Atacama y establece **Reserva de Caudales**.

Dirección General de Aguas

SANTIAGO, 26 NOV 2013
N° 2114 /

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los artículos 147 bis inciso 3º y 147 ter del Código de Aguas;
- 2) La Resolución D.G.A. N° 207, de 26 de octubre de 2009, que declaró área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común del acuífero del Huasco, correspondientes Huasco Desembocadura, Freirina Bajo, Freirina Alto, Vallenar Bajo, Vallenar Alto, El Tránsito y Río del Carmen, en la provincia de Huasco, Región de Atacama y parte de la provincia de Elqui, Región de Coquimbo;
- 3) La Resolución D.G.A. N° 204, de 27 de septiembre de 2011, que modificó la Resolución antes citada;
- 4) El Informe Técnico N° 324, de 9 de octubre de 2013, denominado "Análisis de Caudales de Reserva en Aguas Subterráneas para Abastecimiento de la Población en acuíferos de la cuenca del río Huasco, Región de Atacama", de la Dirección General de Aguas;
- 5) El Decreto N° 87, de 23 de agosto de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que delegó la facultad contenida en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, en el Ministro de Obras Públicas;
- 6) La Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;
- 7) El dictamen N° 30.067, de 23 de mayo de 2012, de la Contraloría General de la República, y,

SUBSECRETARIA OO. PP.
OFICINA DE PARTES

26 NOV 2013

TRAMITADO



CONSIDERANDO:

- 1.- **QUE**, el artículo 147 bis inciso 3º del Código de Aguas, dispone que *"cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, con informe de la Dirección General de Aguas, disponer la denegación parcial de una petición de derecho de aprovechamiento. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados."*
- 2.- **QUE**, el Informe Técnico N° 324, de 9 de octubre de 2013, denominado "Análisis de Caudales de Reserva en Aguas Subterráneas para Abastecimiento de la Población en acuíferos de la cuenca del río Huasco, Región de Atacama", de la Dirección General de Aguas, consigna que en el año 2006, la Dirección General de Aguas licitó el estudio denominado "Análisis y determinación de caudales de reserva para abastecimiento de la población y usos de interés nacional", que identificó las posibles fuentes de recursos de aguas, tanto superficiales como subterráneas, sobre las cuales existiesen fundamentos que ameritaran aplicar las facultades presidenciales citadas.
- 3.- **QUE**, dicho estudio tuvo por objeto dotar de un instrumento técnico a este Servicio, que permitiera disponer de los antecedentes, criterios y argumentos para respaldar las denegaciones parciales de solicitudes de constitución de derechos de aprovechamiento de aguas en caso de requerirse. La orientación que primó en la reserva de caudales fueron las necesidades de abastecimiento de la población y la definición e identificación de situaciones de interés nacional, incluyendo en este enfoque las situaciones que involucren circunstancias excepcionales.
- 4.- **QUE**, en el Informe Técnico en comento se entregan los antecedentes de la evaluación de la reserva de caudal para abastecimiento de población rural emplazada sobre los acuíferos de la cuenca del Río Huasco, considerando la propuesta de la Dirección de Obras Hidráulicas en cuanto al caudal total a reservar según pronósticos del incremento de población para el año 2064 y una estimación de tasa mínima de consumo por habitante, comparada con la disponibilidad según derechos de aprovechamiento de agua del acuífero, concluyéndose en definitiva la pertinencia de reservar caudales con cargo a la disponibilidad existente en este sector acuífero.
- 5.- **QUE**, por medio del informe previamente citado, se definirán los caudales y volúmenes que se requiere sean reservados para los sectores acuíferos que constituyen las fuentes de aguas subterráneas de la cuenca del río Huasco.
- 6.- **QUE**, los sectores acuíferos que componen la cuenca del río Huasco, son: Huasco Desembocadura, Freirina Bajo, Freirina Alto, Vallenar Bajo, Vallenar Alto, Embalse Santa Juana, El Tránsito y Río del Carmen.
- 7.- **QUE**, en cuanto al análisis de requerimiento de agua para el abastecimiento de la población rural, según los datos de la Dirección de Obras Hidráulicas, en la provincia de Huasco existen 28 Sistemas de Agua Potable Rural o Sistemas APR, como es su habitual denominación, los que se identifican en la siguiente tabla, según el sector acuífero en que se encuentran ubicados:

Sector Acuifero		Sistema APR
1	Huasco Desembocadura	Las Tablas
		El Pino
2	Freirina Bajo	Hacienda Nicolasa
3	Freirina Alto	-
4	Vallenar Bajo	Perales Viejos
		Buena Esperanza
5	Vallenar Alto	Camarones - La Verbena y Santa Juana
		Cuatro Palomas - Hda. La Compañía
		Chañar Blanco
		Imperial
6	Embalse Santa Juana	Alto del Carmen
7	El Tránsito	Junta Valeriano
		Las Marquesas - El Olivo
		Conay - Los Tambos - El Parral
		Los Perales - Alto y Pircas
		Angostura
		Chancoquín Grande
		Chigüinto
		El Tránsito
		Chancoquín Chico
		Chollay
8	Río del Carmen	La Arena Alta y Baja
		La Higuera y Churcal
		San Félix
		El Corral
		Las Breas
		El Retamo
		Crucesita
		Piedras Juntas

- 8.- **QUE**, cabe precisar que los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de la cuenca del río Huasco poseen distintas situaciones de disponibilidad, las cuales fueron establecidas en los Informes Técnicos N° 271, de 2009 y N° 342, de 2011, ambos elaborados por el Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas.
- 9.- **QUE**, por otra parte, mediante la Resolución D.G.A. N° 204, de 27 de septiembre de 2011, se modificó la Resolución D.G.A. N° 207, de 26 de octubre de 2009, en el sentido de alzar la declaración de área de restricción de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de **FREIRINA BAJO, FREIRINA ALTO, VALLENAR BAJO y RÍO DEL CARMEN**; y de declarar como área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas los sectores de **HUASCO DESEMBOCADURA, VALLENAR ALTO y EL TRÁNSITO**.
- 10.- **QUE**, añade que los sectores de **HUASCO DESEMBOCADURA y VALLENAR ALTO** se encuentran cerrados, al haber sido declarados como áreas de restricción por la citada resolución, sin posibilidad de otorgarse en ellos derechos provisionales.
- 11.- **QUE**, por su parte, en el sector denominado **EL TRÁNSITO**, se estableció que era posible otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de provisionales por un volumen total anual de hasta **958.694 metros cúbicos**, conforme a lo señalado en la resolución antes mencionada.

- 12.- QUE**, en cuanto a los sectores de **FREIRINA BAJO, FREIRINA ALTO, VALLENAR BAJO** y **RÍO DEL CARMEN** éstos se encuentran abiertos, por lo que es posible el otorgamiento de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de definitivos, en virtud del alzamiento de la declaración de área de restricción, hasta copar el volumen total anual correspondiente a su respectiva recarga media anual, el cual fue decretado en la Resolución D.G.A. N° 204, de 27 de septiembre de 2011.
- 13.- QUE**, respecto del sector **EMBALSE SANTA JUANA**, se estableció que era posible el otorgamiento de nuevos derechos de aprovechamiento en carácter de definitivos, hasta copar el volumen total anual correspondiente a su respectiva recarga media anual.
- 14.- QUE**, es así como la Dirección General de Aguas Región de Atacama, haciendo uso de sus atribuciones y en virtud a lo señalado por el artículo 4° Transitorio de la Ley N° 20.017, de 2005, resolvió posteriormente a la Resolución D.G.A. N° 204, de 2011, solicitudes presentadas bajo dicha modalidad, lo que ha determinado los valores de demanda comprometida y de disponibilidad actualizada hasta julio de 2013 que se indican en la siguiente tabla:

Sector acuífero	Situación	Vol sust (SDT 271/2009)	Demanda comprometida Julio 2013	Disponibilidad act. Julio 2013
		[m3/año]	[m3/año]	[m3/año]
Huasco Desembocadura	Sector cerrado	819.936	4.415.040	0
Freirina Bajo	Sector abierto	1.860.624	63.072	1.797.552
Freirina Alto	Sector abierto	3.090.528	164.303	2.926.225
Vallenar Bajo	Sector abierto	3.910.464	1.830.110	2.080.354
Vallenar Alto	Sector cerrado	5.171.904	24.435.985	0
Embalse Santa Juana	Sector abierto	693.792	37.528	656.264
El Tránsito	Área de Restricción	Acuífero patrón		958.694
Río Del Carmen	Sector abierto	2.743.632	1.882.990	860.642

- 15.- QUE**, para el caso sector acuífero **EL TRÁNSITO**, se considera que según lo dispuesto en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas determina que corresponde administrativamente la denegación parcial de la solicitud presentada posterior al último derecho constituido, siempre y cuando ésta cumpla lo prescrito en los artículos 22 y 141 del Código de Aguas, respecto a que se cumplan los requisitos de forma del procedimiento, no afecte los derechos de terceros y al medio ambiente.
- 16.- QUE**, respecto de este sector acuífero en particular y dado que se trata de un área de restricción y en virtud de que el volumen a reservar corresponde a la disponibilidad existente, se propone la denegación parcial de la solicitudes contenidas en los expedientes administrativos ND-0303-755 (caudales solicitados: 30 y 60 litros por segundo) y ND-0303-757 (caudal solicitado: 30 litros por segundo) por un volumen anual de 9.462 metros cúbicos, correspondiente a un caudal máximo instantáneo de 0,3 litros por segundo para cada solicitud.
- 17.- QUE**, lo anterior se fundamenta en el hecho de que las solicitudes en cuestión fueron presentadas dentro del plazo de 6 meses y dado que la suma de los caudales solicitados en dichas presentaciones supera la disponibilidad existente se configura la situación de remate prevista en el artículo 142 del Código de Aguas.
- 18.- QUE**, en consecuencia, la disponibilidad provisional, en el sector acuífero **EL TRÁNSITO**, corresponde a un volumen de **949.232 metros cúbicos anuales**.

- 19.- **QUE**, por otra parte, la figura de la reserva contenida en el artículo 147 bis inciso 3º del Código de Aguas se materializa mediante la denegación parcial de una solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas lo que implica constituir sólo una pequeña parte en la medida en que cumpla con lo dispuesto en los artículos 22 y 141 del Código de Aguas y denegar el resto de la misma, es por ello que procede descontar de la disponibilidad existente en el sector, el volumen y el caudal que se le constituirá a la solicitud de aprovechamiento de aguas que motivó la declaración de la reserva.
- 20.- **QUE**, asimismo, cabe precisar, que la necesidad de establecer caudales de reserva, se relacionan directamente con asegurar el abastecimiento de la población, la supervivencia y el desarrollo de las comunidades, todo lo cual se vería comprometido de constituirse las solicitudes en trámite en el área relativa a los sectores acuíferos asociados a la cuenca del río Huasco, dada la falta de disponibilidad de recursos hídricos subterráneos y la imposibilidad de acceder a los recursos hídricos superficiales para dichos fines.
- 21.- **QUE**, en razón de lo anterior, se comparó la disponibilidad hídrica del acuífero en cuestión con la suma de las solicitudes en trámite en el sector y el volumen de reserva requerido por los Comités de Agua Potable Rural existentes en el sector, lo anterior debido a que se debe verificar la situación definida en el inciso 3º del artículo 147 bis del Código de Aguas.
- 22.- **QUE**, de acuerdo estimación realizada por la Dirección de Obras Hidráulicas a 51 años, es necesario utilizar la herramienta administrativa proporcionada mediante el artículo 147 bis inciso 3º del Código de Aguas, considerando necesario establecer la reserva sobre parte del volumen del recurso disponible, para fines de consumo humano. Lo anterior, dada la disponibilidad de recursos hídricos en los sectores y la necesidad real de abastecimiento de la población.
- 23.- **QUE**, es preciso señalar que de aplicar la reserva, corresponderá considerar a ésta bajo la figura de derechos en calidad de definitivos o provisionales, según la situación que se tenga para cada sector acuífero.
- 24.- **QUE**, el Informe Técnico N° 324, de 2013, determina en la tabla siguiente, los volúmenes de reserva, según el sector acuífero de que se trate:

Sector acuífero	Situación	Disponibilidad	Solicitudes en trámite	Volumen de reserva requerido	Diferencia	Propuesta	Volumen a reservar
		[m3/año]	[m3/año]	[m3/año]	[m3/año]		[m3/año]
Huasco Desembocadura	Sector cerrado	0	0	133.871	-133.871	No Reservar	0
Freirina Bajo	Sector abierto	1.797.552	709.560	153.600	934.392	Reservar	153.600
Freirina Alto	Sector abierto	2.926.225	8.079.523	153.600	-5.306.898	Reservar	153.600
Vallenar Bajo	Sector abierto	2.080.354	5.487.264	273.379	-3.680.289	Reservar	273.379
Vallenar Alto	Sector cerrado	0	946.080	566.590	-1.512.670	No Reservar	0
Embalse Santa Juana	Sector abierto	656.264	1.387.584	496.756	-1.228.076	Reservar	496.756
El Tránsito	Área de Restricción	949.232	38.379.312	1.065.083	-38.495.162	Reservar	949.232
Río Del Carmen	Sector abierto	860.642	5.802.624	769.700	-5.711.682	Reservar	769.700

- 25.- **QUE**, cabe destacar que para los sectores acuíferos de **HUASCO DESEMBOCADURA** y **VALLENDAR ALTO**, dado que ambos se encuentran cerrados para el otorgamiento de nuevos derechos de aprovechamiento, no corresponde la aplicación de reserva.
- 26.- **QUE**, por otra parte, en el caso del sector de **FREIRINA BAJO**, dado que el sector se encuentra abierto, es decir, quedan derechos definitivos disponibles para satisfacer las solicitudes en trámite y la necesidad de reserva, y que es de interés nacional que se reserve parte del volumen disponible para futuros requerimientos de abastecimiento de la población rural, corresponde considerar la aplicación de reserva.

27.- QUE, por otra parte, y considerando lo indicado en el Informe Técnico N° 324, de 9 de octubre de 2013, procede reservar caudales en los sector acuíferos de **FREIRINA ALTO, VALLENAR BAJO, EMBALSE SANTA JUANA, EL TRÁNSITO y RÍO DEL CARMEN.**

28.- QUE, en consecuencia, conforme lo establecido en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, procede denegar parcialmente las solicitudes de derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas subterráneas y reservar el recurso conforme a lo que se indica a continuación, en la provincia de Huasco, Región de Atacama.

DECRETO:

1.- DENIÉGASE parcialmente en el sector acuífero **FREIRINA BAJO**, la solicitud de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, por un volumen total anual de 3.154 y por un caudal de 0,1 litro por segundo, a captarse desde un pozo ubicado en la comuna de Freirina, provincia de Huasco, Región Atacama, presentada por **AGROCOMERCIAL AS LIMITADA**, contenida en el expediente administrativo ND-0303-840.

2.- DENIÉGANSE parcialmente en el sector acuífero **EL TRÁNSITO**, las solicitudes de derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas subterráneas que se indican a continuación, en la provincia de Huasco, Región de Atacama, contenida en los expedientes administrativos que se mencionan en la tabla siguiente, por los caudales y volúmenes que se indican a continuación:

Expediente	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Solicitado [lt/s]	Volumen Total Anual Solicitado [m³/año]	Caudal a denegar [lt/s]	Volumen a denegar [m3/año]	Caudal nuevo [lt/s]	Volumen a otorgar [m3/año]
ND-0303-755	01-08-2002	COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA EXPORT 33 LTDA	30		29,9	942.926	0,1	3.154
ND-0303-755	01-08-2002	COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA EXPORT 33 LTDA	60		59,9	1.889.006	0,1	3.154
ND-0303-757	01-10-2002	EDUARDO ELIAS GAETE FAUNDEZ	30		29,9	942.926	0,1	3.154
Total					119,7	3.774.859	0,3	9.462

3.- DENIÉGASE parcialmente en el sector acuífero **EMBALSE SANTA JUANA**, la solicitud de derechos de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas que se indica a continuación, en la provincia de Huasco, Región de Atacama, contenida en el expediente administrativo que se menciona en la tabla siguiente, por el caudales y el volumen que se indica a continuación:

Expediente	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Solicitado [lt/s]	Volumen Total Anual Solicitado [m³/año]	Caudal a denegar [lt/s]	Volumen a denegar [m3/año]	Caudal nuevo [lt/s]	Volumen nuevo [m3/año]
ND-0303-1449	23-05-2012	OMAR ALBERTO CAMPILAY ROJAS	40	1261440	15,8	496.756	24,25	764.684

4.- DENIÉGANSE parcialmente en el sector acuífero de **FEIRINA ALTO**, las solicitudes de derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas subterráneas que se indican a continuación, en la provincia de Huasco, Región de Atacama, contenida en los expedientes administrativos que se mencionan en la tabla siguiente, por los caudales y volúmenes que se indican a continuación:

Expediente	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Solicitado [lt/s]	Anual Solicitado [m³/año]	%	Caudal a denegar [lt/s]	Volumen a denegar [m3/año]	Caudal nuevo [lt/s]	Volumen nuevo [m3/año]
ND-0303-1154	07-10-2005	AGROCOMERCIAL AS LTDA	21	662.256	13,53	1	20.784	20	630.720
ND-0303-1154	07-10-2005	AGROCOMERCIAL AS LTDA	48,7	1.535.803	31,38	2	48.198	46,7	1.472.731
ND-0303-1154	07-10-2005	AGROCOMERCIAL AS LTDA	47	1.482.192	30,28	1	46.516	46	1.450.656
ND-0303-1154	07-10-2005	AGROCOMERCIAL AS LTDA	38,5	1.214.136	24,81	1	38.103	37,5	1.182.600
TOTAL			155,2	4.894.387	100	5	153.600	150,2	4.736.707

5.- DENIÉGANSE parcialmente en el sector acuífero de **VALLENAR BAJO**, las solicitudes de derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas subterráneas que se indican a continuación, en la provincia de Huasco, Región de Atacama, contenida en los expedientes administrativos que se mencionan en la tabla siguiente, por los caudales y volúmenes que se indican a continuación:

Expediente	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Solicitado [lt/s]	Volumen Total Anual Solicitado [m ³ /año]	%	Caudal a denegar [lt/s]	Volumen a denegar [m ³ /año]	Caudal nuevo [lt/s]	Volumen nuevo [m ³ /año]
ND-0303-839	09-05-2005	AGROCOMERCIAL AS LTDA	38	1.198.368	32,48	3	88.790	35	1.103.760
ND-0303-842	18-05-2005	SOCIEDAD AGRICOLA LLANOS DEL HUASCO S.A.	7	220.752	5,98	1	16.356	6	189.216
ND-0303-1151	06-10-2005	AGROCOMERCIAL AS LTDA	37	1.166.832	31,62	3	86.453	34	1.072.224
ND-0303-1151	06-10-2005	AGROCOMERCIAL AS LTDA	35	1.103.760	29,91	3	81.780	32	1.009.152
TOTAL			117	3.689.712	100	10	273.379	107	3.374.352

6.- DENIÉGANSE parcialmente en el sector acuífero de **RÍO DEL CARMEN**, las solicitudes de derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas subterráneas que se indican a continuación, en la provincia de Huasco, Región de Atacama, contenida en los expedientes administrativos que se mencionan en la tabla siguiente, por los caudales y volúmenes que se indican a continuación:

Expediente	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Solicitado [lt/s]	Volumen Total Anual Solicitado [m ³ /año]	%	Caudal a denegar [lt/s]	Volumen a denegar [m ³ /año]	Caudal nuevo [lt/s]	Volumen nuevo [m ³ /año]
ND-0303-1434	04-08-2008	EXPLORACIONES MINERAS SANTA ELENA LTDA	97	3.058.992	75,2	18	578.767	79	2.491.344
ND-0303-1435	02-01-2009	SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL EL ROSARIO LTDA	32	1.009.152	24,8	6	190.933	26	819.936
TOTAL			129	4.068.144	100	24	769.700	105	3.311.280

7.- RESÉRVANSE en los sectores acuíferos definidos, los volúmenes totales anuales que se indican en la tabla siguiente:

Sector acuífero	Volumen a reservar
	[m ³ /año]
Freirina Bajo	153.600
Freirina Alto	153.600
Vallenar Bajo	273.379
Embalse Santa Juana	496.756
El Tránsito	949.233
Río Del Carmen	769.700

- 8.- **REBÁJESE** de la disponibilidad de agua subterránea en los sectores acuíferos definidos, los volúmenes totales anuales que se indican en la tabla siguiente:

Sector acuífero	Volumen a rebajar
	[m3/año]
Freirina Bajo	153.600
Freirina Alto	153.600
Vallenar Bajo	273.379
Embalse Santa Juana	496.756
El Tránsito	3.774.859
Río Del Carmen	769.700

- 9.- **DÉJASE CONSTANCIA** que la reserva corresponderá a derechos provisionales en el sector acuífero **EL TRÁNSITO**, declarado como área de restricción por la Resolución D.G.A. N° 204, de 27 de septiembre del año 2011, mientras que para los sectores acuíferos de **FREIRINA BAJO, FREIRINA ALTO, VALLENAR BAJO, EMBALSE SANTA JUANA** y **RÍO DEL CARMEN**, la reserva corresponderá a derechos definitivos.
- 10.- **PUBLÍQUESE** el presente Decreto por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 ó 15 de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados.
- 11.- **REGÍSTRESE** el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.
- 12.- **ESTABLÉCESE** que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas, el presente Decreto se entenderá notificado desde la fecha de su dictación, por cuanto **AGROCOMERCIAL AS LIMITADA** no designó domicilio dentro de los límites urbanos del lugar en que funciona la oficina donde efectuó su presentación.
- 13.- **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a **AGROCOMERCIAL AS LIMITADA**, a su domicilio ubicado en Camino La Estrella N° 401, oficina 31, Punta de Cortés, comuna de Doñihue, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- 14.- **DESÍGNANSE MINISTROS DE FE** a los funcionarios de este Servicio, doña Maritza Escobar Naranjo, doña Gloria Cicardini Escobar, don Rigoberto Azola Cortés, don Exequiel Olivera Benítez y don Edmundo Miranda Pérez, para que cualquiera de ellos separada e indistintamente, proceda a notificar el presente Decreto, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas, a **COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA EXPORT 33 LIMITADA**, en su domicilio ubicado en calle Chungará N° 1.439, Las Terrazas, comuna de Vallenar, Región de Atacama; a don **OMAR ALBERTO CAMPILLAY ROJAS**, en su domicilio ubicado en Barrio Industrial, Sitio 8, Camino a Huasco, comuna de Vallenar, Región de Atacama; a don **EDUARDO ELÍAS GAETE FAÚNDEZ**, en su domicilio ubicado en Merced N° 850, comuna de Vallenar, Región de Atacama; a **SOCIEDAD AGRÍCOLA LLANOS DEL HUASCO S.A.**, en su domicilio ubicado en Marañón N° 961, comuna de Vallenar, Región de Atacama; y a **SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL EL ROSARIO LIMITADA**, en su domicilio ubicado en Sargento Aldea N° 1.128, comuna de Vallenar, Región de Atacama.

- 15.- DESÍGNENSE MINISTROS DE FE** a los funcionarios de este Servicio, consignados en la Resolución D.G.A. N° 1205 (Exenta), de 16 de abril de 2013, para que cualquiera de ellos, separada e indistintamente, notifique la presente Resolución en conformidad a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas, a **EXPLORACIONES MINERAS SANTA ELENA LIMITADA**, en su domicilio ubicado en Avenida Balmaceda N° 2.088, departamento 1.502, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
- 16.- COMUNÍQUESE** el presente Decreto al Sr. Director General de Aguas; a la División Legal de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a la respectivas Oficinas Regionales y Provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

LORETO SILVA ROJAS
MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS



